

Tulcán, 14 de Noviembre de 2019

Sr Juan Alberto Amador Abedrabo

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL
COMTRANCARCHI S. A

Presente

De mi consideración

Atento saludo:

Yo, Jairo Fabricio Erazo Benavides con C.C 0401060702, ecuatoriano, de estado civil divorciado, en calidad de accionista de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL COMTRANCARCHI S. A. por medio del presente comunico a usted que he realizado la sesión de 1 acción (una) por el valor de 1,00 usd a favor de la señorita Yomaira Lizbeth Males Villarreal con C.C. 0929804714, con la finalidad de que se registre en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Declaro que la presente Cesión la realizo de manera libre y voluntaria, por lo tanto, no hay nada que reclamar en el presente, ni en el futuro.

Atentamente;

Jairo Erazo Benavides
C.C. 0401060702
CEDENTE

Yomaira Lizbeth Males Villarreal
C.C. 0929804714
CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
Nº **040106070-2**

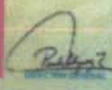
APellidos y Nombres: ERAZO BENAVIDES JAIRO FABRICIO
Lugar de Nacimiento: CARCHI
TULCAN
Fecha de Nacimiento: 1975-06-10
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Divorciado





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. CONTABILAUDITORIA
V4344V4242

APellidos y Nombres del Padre: ERAZO FIERRO NELSON WASHINGTON
APellidos y Nombres de la Madre: BENAVIDES MEJIA LAURA ELENA
Lugar y Fecha de Expedición: TULCAN
2011-12-02
Fecha de Expiración: 2021-12-02




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0009 M JUNTA Nº
0009 - 205 CERTIFICADO Nº
0401060702 CEDULA Nº

ERAZO BENAVIDES JAIRO FABRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CARCHI
CANTON: TULCAN
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: GONZALEZ SUAREZ
ZONA: 1





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
Nº **092980471-4**

APellidos y Nombres: MALES VILLARREAL YOMAIRA LIZBETH
Lugar de Nacimiento: CARCHI
TULCAN
TUFINO
Fecha de Nacimiento: 1990-08-02
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Estado Civil: SOLTERO

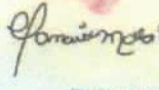




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
V3333E1221

APellidos y Nombres del Padre: MALES MORILLO VICTOR CESAR
APellidos y Nombres de la Madre: VILLARREAL CALDERON EDITH AMPARO
Lugar y Fecha de Expedición: TULCAN
2018-03-12
Fecha de Expiración: 2028-03-12







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0002 F JUNTA Nº
0002 - 117 CERTIFICADO Nº
0929804714 CEDULA Nº

MALES VILLARREAL YOMAIRA LIZBETH
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CARCHI
CANTON: TULCAN
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: TUFINO
ZONA:





ELECCIONES
SECCIONALES Y CECOS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Yomaira Lizbeth Males

F. PRESIDENCIAL/2 DE LA JRY

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI. Tulcán, miércoles 9 de junio del 2010, las 10h43. **VISTOS:** Los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides y Ximena Janneth Hernández Estrada, comparecen y presentan demanda de divorcio por mutuo consentimiento, manifestando que de la partida de matrimonio que adjuntan, vendrá a conocimiento del juzgador, que contrajeron matrimonio en el Registro Civil de la ciudad de Quito el 12 de diciembre del año 2000. Que durante su matrimonio han procreado a sus hijos menores de edad John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández. Que con los antecedentes expuestos, amparados en lo dispuesto en el Art. 107 del Código Civil, comparecen y presentan demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento a fin de que previo el trámite respectivo en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une. Que por existir menores de edad insinúan el nombre de la señora Gloria Esperanza Hernández Estrada, en calidad de Curador Ad-litem para que les represente en esta causa. Calificada que ha sido la demanda se ha contado con los señores



de unirse

10
Fiscal del distrito del Carchi y Juez de la Niñez y Adolescencia del cantón Tulcán, quienes
01 han opinado favorablemente para que la señora Gloria Esperanza Hernández Estrada, sea
02 nombrada como Curadora Ad-litem y represente en esta causa a los menores John Jairo y
03 Emily Estefanía Erazo Hernández, según consta a fs. 9 y 10 vta. de los Autos, quien se
04 posesiona de dicho cargo según aparece del acta de fs. 13 del proceso. Encontrándose la
05 causa para resolver, se considera: **PRIMERO.-** El proceso se ha tramitado conforme a las
06 reglas del procedimiento que le son propias, no existiendo omisión de solemnidad
07 sustancial que pueda influir en su decisión; por lo tanto se declara su validez. **SEGUNDO.-**
08 El matrimonio de los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides y Ximena Janneth
09 Hernández Estrada, se encuentra legalmente justificado con la Partida de matrimonio que
10 obra a fs. 1 de los Autos. **TERCERO.-** Con las Partidas de Nacimiento constantes de fs. 2
11 y 3 del proceso se ha justificado la procreación dentro del matrimonio de los menores de
12 edad de nombres John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández. **CUARTO.-** Convocadas
13 las partes a la audiencia de conciliación, según aparece del acta de fs. 20 a 21 de los Autos,
14 éstas a través de su Abogado Defensor John Valencia Figueroa, se afirman y ratifican en los
15 fundamentos de hecho y de derecho de su demanda y expresan de consuno y de viva voz su
16 deseo de divorciarse por mutuo consentimiento; con respecto a los menores John Jairo y
17 Emily Estefanía Erazo Hernández, quedan bajo el cuidado y protección de su madre señora
18 Ximena Hernández, debiendo el señor Jairo Fabricio Erazo suministrar una pensión
19 alimenticia de sesenta y tres dólares americanos para cada uno de los menores, dando un
20 total de ciento veintiséis dólares americanos mensuales, más los beneficios de ley, en
21 cuanto al régimen de visitas el padre lo podrá realizar en la medida que tenga tiempo,
22 dejándose libre el horario para las visitas. Solicitan que en sentencia se disuelva la sociedad
23 de bienes, se apruebe el acuerdo mediante el cual la señora Ximena Janneth Hernández
24 Estrada cede el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le corresponde como
25 producto de los gananciales conyugales al señor Erazo Benavides Jairo Fabricio incluida la
26 hipoteca a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para lo cual deberá pagar
27 toda la obligación; acusa la rebeldía del Juez de la Niñez y Adolescencia y del Curador
28 Ad-litem, por no comparecer a la diligencia pese a estar legalmente notificados, acusación
29 que es declara por el juzgador. **QUINTO.-** El artículo 113, del Código Civil manifiesta que:
30 "*Cualesquiera de los cónyuges tendrá derecho a solicitar que en el mismo juicio de*
31 *divorcio se liquide la sociedad conyugal...*"; en tanto que el artículo 203 Ibidem,
32 manifiesta: "*Disuelta la sociedad conyugal, el cónyuge mayor o sus herederos mayores*
33 *de edad, tendrán la facultad de renunciar los gananciales, a que tuvieren derecho...*".
34 Por lo expuesto, al tenor de lo prescrito en el artículo 108 del Código Civil vigente,
35 **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL**
36 **ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA**
37 **REPÚBLICA,** se acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial por
38 divorcio por mutuo consentimiento, que une a los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides
39 y Ximena Janneth Hernández Estrada, acto celebrado en la ciudad de Quito, el 12 de
40 diciembre de 2000 y que consta en el Tomo 8-B, página 99, Acta 2829, del registro de
41 matrimonios de Quito, provincia de Pichincha, correspondiente al año 2000. En lo que tiene
42 relación a la tenencia, cuidado y patria potestad de los menores de edad John Jairo y Emily
43 Estefanía Erazo Hernández, procreados en el matrimonio, quedarán bajo la madre señora
44 Ximena Janneth Hernández Estrada, pudiendo el padre señor Jairo Fabricio Erazo
45 Benavides, visitarlos en el momento que así lo requiera, dentro de un horario prudente. En
46 lo relacionado a la pensión alimenticia de los prenombrados menores de edad, se aprueba el

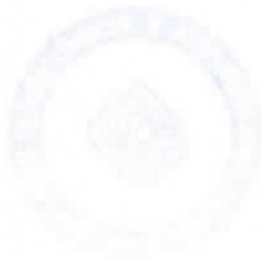
acuerdo llegado por las partes en la audiencia de conciliación porque se encuentra dentro de los parámetros de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 128 del 11 de febrero de 2010; esto es, que el padre señor Jairo Fabricio Erazo Benavides, proveerá por concepto de pensión alimenticia, la cantidad de sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América para cada uno de los menores, dando un total de ciento veintiséis dólares Estados Unidos de América mensuales, más los beneficios de ley, para los dos menores de edad; igual valor por concepto de décima tercera y décima cuarta pensión alimenticia, a partir de ejecutoriada esta sentencia. Pensión que se incrementará cada vez que sea elevado el salario básico unificado. En lo relacionado a la liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 113 del Código Civil vigente, se aprueba el acuerdo llegado por los cónyuges en la audiencia de conciliación, esto es, que el cincuenta por ciento de los derechos y acciones de su propiedad, la señora Ximena Janneth Hernández Estrada cede a favor de su cónyuge señor Jairo Fabricio Erazo Benavides, con la subrogación de la hipoteca que pesa a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, referente al bien inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número UNO, de conformidad al plano aprobado por el Gobierno Municipal del cantón Tulcán de fecha 15 de mayo del 2009, con casa de habitación ubicado en la calle Ayacucho número 675 entre Gran Colombia y Rafael Arellano, parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, adquirido por compra a la señora Laura Helena Benavides Mejía, según escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del cantón Tulcán, el 06 de noviembre de 2009, e inscrita el 09 de los mismos mes y año, conservando el gravamen hipotecario existente a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad que se reserva la vendedora, en una longitud de seis metros, en parte; y, en otra setenta centímetros con lote número dos; Sur, calle Ayacucho, en una longitud de nueve metros treinta centímetros, en parte; en otra setenta centímetros con ingreso a los lotes uno y dos; y, en otra noventa y tres centímetros con ingreso al lote uno; Oriente, ingreso común al lote dos, en una longitud de trece metros veinticinco centímetros, en parte; en otra tres metros cuarenta y seis centímetros; en otra tres metros veintitrés centímetros; en otra cuatro metros cuarenta y cinco centímetros; y, en otra ingreso al lote uno en tres metros setenta y tres centímetros; y, Occidente, propiedad del señor Luis Santacruz, en una longitud de veintiocho metros setenta y ocho centímetros. Con una superficie total de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, cuyas características y demás especificaciones constan de la información registral N° 14111 que obra a fs. 22 y 23 del proceso. Ejecutoriada que sea esta sentencia, dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 128 del Código Civil en actual vigencia, para lo cual depréquese a unos de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Pichincha con residencia en la ciudad de Quito, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, a fin de que notifique al señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, protocolícese en una Notaria de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tulcán. Confiérase las copias certificadas respectivas.- Notifíquese.



CERTIFICO: Que las copias que anteceden, son iguales a su original, las mismas que constan en dos fojas útiles y fueron tomadas del Juicio de Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento signado con el N° 04304-20080049-UJFMNACT seguido por XIMENA JANTH HERNANDEZ ESTRADA Y JAIRO FABRICIO ERAZO, y que reposan en los archivos de este Juzgado, Tulcán, Febrero 25 del 2015.

Verónica Almeida Benítez
Abg. Verónica Almeida Benítez

SECRETARIA



Tulcán, 21 de Noviembre de 2019

Sr Juan Alberto Amador Abedrabo

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL
COMTRANCARCHI S. A

Presente

De mi consideración

Atento saludo:

Yo, Jairo Fabricio Erazo Benavides con C.C 0401060702, ecuatoriano, de estado civil divorciado, en calidad de accionista de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL COMTRANCARCHI S. A. por medio del presente comunico a usted que he realizado la sesión de 1 acción (una) por el valor de 1,00 usd a favor José Mauricio Altamirano Pinchao con C.C. 0401215207, con la finalidad de que se registre en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Declaro que la presente Cesión la realizo de manera libre y voluntaria, por lo tanto, no hay nada que reclamar en el presente, ni en el futuro.

Atentamente;



Jairo Erazo Benavides

C.C. 0401060702

CEDENTE



José Mauricio Altamirano Pinchao

C.C. 0401215207

CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ERAZO BENAVIDES JAIRÓ FABRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI TULCÁN
FECHA DE NACIMIENTO **1975-08-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Divorciado**

Nº **040108079-2**





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ERAZO FIERRO NELSON WASHINGTON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BENAVIDES MEJIA LAURA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCÁN 2011-12-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-02

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CONTABILAUDITORIA

Nº **V43M4V4242**







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0009 M
JUNTA Nº

0009 - 205
CERTIFICADO Nº

0401080702
CÉDULA Nº

ERAZO BENAVIDES JAIRÓ FABRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: TULCÁN
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: GONZALEZ SUAREZ
ZONA: 1




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALTAMIRANO PINCHAO JOSE MAURICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI TULCÁN
FECHA DE NACIMIENTO **1976-04-17**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **040121520-7**





INSTRUCCIÓN BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALTAMIRANO JOSE DELFIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PINCHAO OLGA MARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2013-07-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-30

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO

Nº **E3333H1222**







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 M
JUNTA Nº

0001 - 100
CERTIFICADO Nº

0401216207
CÉDULA Nº

ALTAMIRANO PINCHAO JOSE MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: TULCÁN
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: TULCÁN
ZONA: 3




JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI. Tulcán, miércoles 9 de junio del 2010, las 10h43. **VISTOS:** Los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides y Ximena Janneth Hernández Estrada, comparecen y presentan demanda de divorcio por mutuo consentimiento, manifestando que de la partida de matrimonio que adjuntan, vendrá a conocimiento del juzgador, que contrajeron matrimonio en el Registro Civil de la ciudad de Quito el 12 de diciembre del año 2000. Que durante su matrimonio han procreado a sus hijos menores de edad John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández. Que con los antecedentes expuestos, amparados en lo dispuesto en el Art. 107 del Código Civil, comparecen y presentan demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento a fin de que previo el trámite respectivo en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une. Que por existir menores de edad insinúan el nombre de la señora Gloria Esperanza Hernández Estrada, en calidad de Curador Ad-litem para que les represente en esta causa. Calificada que ha sido la demanda se ha contado con los señores



de unirse

10
Fiscal del distrito del Carchi y Juez de la Niñez y Adolescencia del cantón Tulcán, quienes
01 han opinado favorablemente para que la señora Gloria Esperanza Hernández Estrada, sea
02 nombrada como Curadora Ad-litem y represente en esta causa a los menores John Jairo y
03 Emily Estefanía Erazo Hernández, según consta a fs. 9 y 10 vta. de los Autos, quien se
04 posesiona de dicho cargo según aparece del acta de fs. 13 del proceso. Encontrándose la
05 causa para resolver, se considera: **PRIMERO.-** El proceso se ha tramitado conforme a las
06 reglas del procedimiento que le son propias, no existiendo omisión de solemnidad
07 sustancial que pueda influir en su decisión; por lo tanto se declara su validez. **SEGUNDO.-**
08 El matrimonio de los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides y Ximena Janneth
09 Hernández Estrada, se encuentra legalmente justificado con la Partida de matrimonio que
10 obra a fs. 1 de los Autos. **TERCERO.-** Con las Partidas de Nacimiento constantes de fs. 2
11 y 3 del proceso se ha justificado la procreación dentro del matrimonio de los menores de
12 edad de nombres John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández. **CUARTO.-** Convocadas
13 las partes a la audiencia de conciliación, según aparece del acta de fs. 20 a 21 de los Autos,
14 éstas a través de su Abogado Defensor John Valencia Figueroa, se afirman y ratifican en los
15 fundamentos de hecho y de derecho de su demanda y expresan de consuno y de viva voz su
16 deseo de divorciarse por mutuo consentimiento; con respecto a los menores John Jairo y
17 Emily Estefanía Erazo Hernández, quedan bajo el cuidado y protección de su madre señora
18 Ximena Hernández, debiendo el señor Jairo Fabricio Erazo suministrar una pensión
19 alimenticia de sesenta y tres dólares americanos para cada uno de los menores, dando un
20 total de ciento veintiséis dólares americanos mensuales, más los beneficios de ley, en
21 cuanto al régimen de visitas el padre lo podrá realizar en la medida que tenga tiempo,
22 dejándose libre el horario para las visitas. Solicitan que en sentencia se disuelva la sociedad
23 de bienes, se apruebe el acuerdo mediante el cual la señora Ximena Janneth Hernández
24 Estrada cede el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le corresponde como
25 producto de los gananciales conyugales al señor Erazo Benavides Jairo Fabricio incluida la
26 hipoteca a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para lo cual deberá pagar
27 toda la obligación; acusa la rebeldía del Juez de la Niñez y Adolescencia y del Curador
28 Ad-litem, por no comparecer a la diligencia pese a estar legalmente notificados, acusación
29 que es declara por el juzgador. **QUINTO.-** El artículo 113, del Código Civil manifiesta que:
30 "*Cualesquiera de los cónyuges tendrá derecho a solicitar que en el mismo juicio de*
31 *divorcio se liquide la sociedad conyugal...*"; en tanto que el artículo 203 Ibidem,
32 manifiesta: "*Disuelta la sociedad conyugal, el cónyuge mayor o sus herederos mayores*
33 *de edad, tendrán la facultad de renunciar los gananciales a que tuvieron derecho...*".
34 Por lo expuesto, al tenor de lo prescrito en el artículo 108 del Código Civil vigente,
35 **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL**
36 **ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA**
37 **REPÚBLICA,** se acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial por
38 divorcio por mutuo consentimiento, que une a los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides
39 y Ximena Janneth Hernández Estrada, acto celebrado en la ciudad de Quito, el 12 de
40 diciembre de 2000 y que consta en el Tomo 8-B, página 99, Acta 2829, del registro de
41 matrimonios de Quito, provincia de Pichincha, correspondiente al año 2000. En lo que tiene
42 relación a la tenencia, cuidado y patria potestad de los menores de edad John Jairo y Emily
43 Estefanía Erazo Hernández, procreados en el matrimonio, quedarán bajo la madre señora
44 Ximena Janneth Hernández Estrada, pudiendo el padre señor Jairo Fabricio Erazo
45 Benavides, visitarlos en el momento que así lo requiera, dentro de un horario prudente. En
46 lo relacionado a la pensión alimenticia de los prenombrados menores de edad, se aprueba el

acuerdo llegado por las partes en la audiencia de conciliación porque se encuentra dentro de los parámetros de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 128 del 11 de febrero de 2010; esto es, que el padre señor Jairo Fabricio Erazo Benavides, proveerá por concepto de pensión alimenticia, la cantidad de sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América para cada uno de los menores, dando un total de ciento veintiséis dólares Estados Unidos de América mensuales, más los beneficios de ley, para los dos menores de edad; igual valor por concepto de décima tercera y décima cuarta pensión alimenticia, a partir de ejecutoriada esta sentencia. Pensión que se incrementará cada vez que sea elevado el salario básico unificado. En lo relacionado a la liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 113 del Código Civil vigente, se aprueba el acuerdo llegado por los cónyuges en la audiencia de conciliación, esto es, que el cincuenta por ciento de los derechos y acciones de su propiedad, la señora Ximena Janneth Hernández Estrada cede a favor de su cónyuge señor Jairo Fabricio Erazo Benavides, con la subrogación de la hipoteca que pesa a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, referente al bien inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número UNO, de conformidad al plano aprobado por el Gobierno Municipal del cantón Tulcán de fecha 15 de mayo del 2009, con casa de habitación ubicado en la calle Ayacucho número 675 entre Gran Colombia y Rafael Arellano, parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, adquirido por compra a la señora Laura Helena Benavides Mejía, según escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del cantón Tulcán, el 06 de noviembre de 2009, e inscrita el 09 de los mismos mes y año, conservando el gravamen hipotecario existente a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad que se reserva la vendedora, en una longitud de seis metros, en parte; y, en otra setenta centímetros con lote número dos; Sur, calle Ayacucho, en una longitud de nueve metros treinta centímetros, en parte; en otra setenta centímetros con ingreso a los lotes uno y dos; y, en otra noventa y tres centímetros con ingreso al lote uno; Oriente, ingreso común al lote dos, en una longitud de trece metros veinticinco centímetros, en parte; en otra tres metros cuarenta y seis centímetros; en otra tres metros veintitrés centímetros; en otra cuatro metros cuarenta y cinco centímetros; y, en otra ingreso al lote uno en tres metros setenta y tres centímetros; y, Occidente, propiedad del señor Luis Santacruz, en una longitud de veintiocho metros setenta y ocho centímetros. Con una superficie total de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, cuyas características y demás especificaciones constan de la información registral N° 14111 que obra a fs. 22 y 23 del proceso. Ejecutoriada que sea esta sentencia, dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 128 del Código Civil en actual vigencia, para lo cual depréquese a unos de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Pichincha con residencia en la ciudad de Quito, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, a fin de que notifique al señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, protocolícese en una Notaria de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tulcán. Confiérase las copias certificadas respectivas.- Notifíquese.



CERTIFICO: Que las copias que anteceden, son iguales a su original, las mismas que constan en dos fojas útiles y fueron tomadas del Juicio de Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento signado con el N° 04304-20080049-UJFMNACT seguido por XIMENA JANTH HERNANDEZ ESTRADA Y JAIRO FABRICIO ERAZO, y que reposan en los archivos de este Juzgado, Tulcán, Febrero 25 del 2015.

Verónica Almeida Benítez
Abg. Verónica Almeida Benítez

SECRETARIA

